



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JHON JAMES LOPEZ GRAJALES** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **JHON JAMES LOPEZ GRAJALES** fue condenado el 17 de junio del año 2014, a la pena principal de dieciocho (18) meses de prisión, como autor material responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres años.
- b. En auto interlocutorio No. 0751 este Juzgado, le revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena por la comisión de otro delito.
- c. Este Despacho Judicial en auto interlocutorio No. 737 del 07 de abril del año 2020, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria de \$100.000 y le fijó un período de prueba de seis (06) meses y dos (02) días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad, previa suscripción de la diligencia compromisoria.
- d. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por él (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que

Auto No. 920
Radicado: 17001-61-06-801-2013-00840-00 NI 10165
Condenado: Jhon James López Grajales
Identificación: 1.053.797.331
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Teniendo en cuenta que el subrogado de la libertad condicional se concedió bajo caución prendaria, consignada a ordenes de este Despacho Judicial, se autoriza la devolución de la caución depositada, una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN Y DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL del señor JHON JAMES LOPEZ GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.797.331 dentro del proceso con radicado No. 17001-61-06-801-2013-00840-00 NI 10165, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **REMITIR POR COMPETENCIA Y DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Manizales, Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

TERCERO: AUTORIZAR la devolución de la caución prendaria depositada a ordenes de este Despacho Judicial, una vez quede ejecutoriado este auto.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2022

Auto No. 920
Radicado: 17001-61-06-801-2013-00840-00 NI 10165
Condenado: Jhon James López Grajales
Identificación: 1.053.797.331
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico

JHON JAMES LOPEZ GRAJALES
Condenado

VALENTINA ISAZA CALDERÓN
Secretaria E.